

PROGRAMA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE FINANCIAMIENTO PREVENTIVO Y RECUPERATIVO PARA LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA ANTE EVENTOS CLIMÁTICOS ADVERSOS ASOCIADOS AL FENÓMENO EL NIÑO – REGIÓN PUNO

Formulado por: Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola – DIGEPROFIN

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETIVO

Fortalecer la resiliencia y continuidad de la actividad acuícola en la región Puno, mediante el acceso a financiamiento en condiciones crediticias excepcionalmente promocionales dirigido a acuicultores formalizados de las categorías AREL (Acuicultura de Recursos Limitados) y AMYPE (Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa), expuestos o afectados por eventos climatológicos adversos, particularmente el déficit hídrico y el Fenómeno El Niño (FEN).

El financiamiento permitirá prevenir, mitigar y recuperar los efectos de dichos eventos sobre las unidades productivas acuícolas, mediante la reposición, reforzamiento o adquisición de infraestructura, sistemas de anclaje, equipos, insumos y biomasa necesarios para reducir su vulnerabilidad, recuperar su capacidad productiva y asegurar la continuidad del ciclo acuícola.

Con ello, el Programa busca proteger los medios de vida de los productores, sostener la producción acuícola, fortalecer la seguridad alimentaria y promover la sostenibilidad económica de la actividad, en concordancia con la Ley General de Acuicultura, su Reglamento, la Política Nacional de Acuicultura al 2030 y las disposiciones internas aplicables del FONDEPES.

1.2. FUNDAMENTACIÓN

La región Puno presenta una elevada exposición de la actividad acuícola de trucha a eventos meteorológicos, hidrológicos y lacustres que pueden comprometer la infraestructura de cultivo, la biomasa, las embarcaciones, los sistemas de anclaje, el acceso a las unidades productivas y la continuidad de las labores de alimentación, manejo, cosecha y comercialización. Esta vulnerabilidad resulta especialmente relevante en los sistemas de jaulas flotantes instalados en el lago Titicaca y en lagunas altoandinas.

Mediante Decreto Supremo N° 116-2026-PCM, publicado el 13 de agosto de 2026, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia, por sesenta (60) días calendario, en diversos distritos de dieciséis departamentos, entre ellos Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027. La medida dispone la ejecución de acciones inmediatas de reducción del Muy Alto Riesgo, respuesta y rehabilitación, con participación, entre otras entidades, del Ministerio de la Producción, estableciendo que las intervenciones deben guardar nexo directo de causalidad con el evento y sustentarse en los estudios técnicos correspondientes.

En ese contexto, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI viene impulsando en Puno acciones preventivas ante los posibles impactos del Fenómeno El Niño y ha reportado condiciones de déficit de precipitaciones en la sierra sur durante 2026. Asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, sobre la base de avisos del SENAMHI, advirtió episodios de incremento de la velocidad del viento en la sierra sur, incluyendo Puno, con valores que podían superar los 44 km/h. Estos antecedentes evidencian un escenario de riesgo climático que requiere medidas preventivas y de reducción de vulnerabilidad para las unidades productivas acuícolas.

La afectación productiva dejó de ser únicamente un riesgo potencial durante agosto de 2026. En efecto, mediante el Informe N.° 01-2026-FONDEPES/MNTQ, de fecha 19 de agosto de 2026, elaborado por el Representante Zonal Puno de la DIGEPROFIN, se reportó la ocurrencia de vientos y oleajes anómalos en la zona sur del lago Titicaca, con

olas estimadas entre dos (2) y tres (3) metros de altura, así como daños en jaulas flotantes metálicas, mallas, embarcaciones y muelles artesanales, además de mortalidad, embolsamiento y fuga de truchas. El citado informe identificó aproximadamente cuarenta (40) productores afectados en Juli, cuarenta y cinco (45) en Pomata y quince (15) en Yunguyo.

El mismo informe institucional señaló que en las zonas verificadas existen productores con créditos vigentes con el FONDEPES y estimó una afectación de entre 30 % y 35 % de la producción acuícola de los productores visitados. Asimismo, recogió una estimación gremial preliminar de pérdida de entre ciento cincuenta (150) y doscientas (200) toneladas de trucha en diferentes estadios de crecimiento en el ámbito del lago Titicaca, además de daños en jaulas, mallas, flotadores, casetas de guardianía, botes y muelles. En lagunas altoandinas también se reportaron afectaciones en cabos y sistemas de anclaje.

De manera concordante, reportes periodísticos publicados el 20 de agosto de 2026, que recogen declaraciones de la Dirección Regional de la Producción de Puno, informaron que el oleaje anómalo habría afectado aproximadamente al 70 % de las jaulas de trucha ubicadas en sectores del anillo circunlacustre del lago Titicaca, con daños reportados en Pomata, Yunguyo, Moho, Huancané, Capachica y otras localidades. También se informó sobre olas de gran altura, daños a embarcaciones y puertos, interrupción temporal de las cosechas y una pérdida preliminar cercana a doscientas (200) toneladas de trucha en el sector El Faro de Pomata. Estas cifras tienen carácter preliminar y deberán ser consolidadas por las autoridades competentes mediante las evaluaciones y registros oficiales de daños.

Los hechos descritos evidencian dos dimensiones de intervención complementarias: una preventiva, orientada a reducir la exposición y vulnerabilidad frente al déficit hídrico, fuertes vientos, oleajes anómalos y variaciones de las condiciones ambientales; y otra recuperativa, destinada a restituir infraestructura, biomasa e insumos indispensables cuando exista afectación acreditada. En tal sentido, resulta técnicamente razonable estructurar un mecanismo financiero extraordinario, temporal y focalizado que permita atender a productores acuícolas AREL y AMYPE de la región Puno, sujeto a evaluación crediticia, verificación de la unidad productiva, disponibilidad presupuestal y acreditación de la exposición, afectación o necesidad preventiva correspondiente.

Por lo expuesto, y en el marco de las competencias del FONDEPES para promover el acceso al financiamiento del sector pesquero artesanal y acuícola, se formula el presente Programa Extraordinario como respuesta financiera orientada a fortalecer la resiliencia, continuidad y recuperación de las unidades acuícolas de Puno. La intervención no presume que todo evento meteorológico registrado en la región sea causado directamente por el Fenómeno El Niño; la elegibilidad y el destino del financiamiento deberán sustentarse en la evaluación técnica del caso concreto y en el nexo entre el riesgo o daño identificado y los bienes o servicios a financiar.

Para la formulación del presente Programa se han considerado, entre otras fuentes, el Decreto Supremo N° 116-2026-PCM; información técnica y preventiva del SENAMHI e INDEC; el Informe N° 01-2026-FONDEPES/MNTQ de la Zonal Puno; y reportes públicos de fecha 20 de agosto de 2026 que recogen información de la Dirección Regional de la Producción de Puno sobre los daños producidos por los oleajes anómalos en el lago Titicaca.

Por tanto, el incremento del riesgo climático asociado al Fenómeno El Niño y al estrés hídrico, sumado a eventos recientes como el hundimiento de jaulas flotantes en el lago Titicaca, evidencia la vulnerabilidad de los productores y la magnitud de las posibles pérdidas. La flexibilización de las condiciones crediticias y el incremento del financiamiento respecto del crédito regular establecido en el programa vigente para acuicultura permitirán atender de manera oportuna las necesidades de prevención, recuperación de infraestructura, reposición de biomasa y capital de trabajo. Estas medidas contribuirán a fortalecer la capacidad de respuesta de los acuicultores y a garantizar la continuidad de la actividad productiva acuícola en la región Puno.

1.3. BASE LEGAL

- 1.3.1. Decreto Ley N.º 25977, Ley General de Pesca y su correspondiente Reglamento y modificatorias.
- 1.3.2. Decreto Legislativo N.º 1195, Ley General de Acuicultura y su correspondiente Reglamento y modificatorias
- 1.3.3. Decreto Supremo N.º 010-92-PE, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- 1.3.4. Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3.5. Resolución Ministerial N.º 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES.
- 1.3.6. Decreto Supremo N.º 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 1.3.7. Decreto Supremo N.º 001-2023-PRODUCE, que aprueba Política Nacional de Acuicultura al 2030.
- 1.3.8. Decreto Supremo N.º 116-2026-PCM, que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos, entre ellos del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027.
- 1.3.9. Resolución Jefatural N.º 000044-2025-FONDEPES/J, que aprueba el Reglamento REG-002-FONDEPES-V.05 “Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero”, o la norma vigente que lo modifique o sustituya.

1.4. ALCANCE

El presente Programa es aplicable a los productores acuícolas de las categorías AREL y AMYPE de la región Puno que se encuentren expuestos o resulten afectados por déficit hídrico, fuertes vientos, oleajes anómalos, variaciones de las condiciones ambientales del cuerpo de agua u otros eventos climáticos adversos vinculados al escenario de riesgo 2026-2027, siempre que cumplan los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el presente documento y en el Reglamento de Gestión de Créditos del FONDEPES.

1.5. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- FONDEPES : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- DIGEPROFIN : Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola.
- UFGPFN : Unidad Funcional de Gestión de Productos Financieros y Negocios.
- UFGC : Unidad Funcional de Gestión de Cartera.
- UIT : Unidad Impositiva Tributaria.
- PP 0094 : Programa Presupuestal 0094 “Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura”.

1.6. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Unidad Funcional de Gestión de Productos Financieros y Negocios de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola la implementación, puesta en marcha y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Programa.

1.7. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Programa será financiado con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, hasta por un monto

máximo de S/ 2,000,000.00 (dos millones con 00/100 soles), sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente.

1.8. METAS

Las metas de colocación de créditos serán establecidas por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, en concordancia con los objetivos del Programa Presupuestal 0094: Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura.

Para el presente Programa se prevé la colocación de veintidós (22) créditos destinados a la atención de los productores acuícolas con categoría AREL y AMYPE afectados por el evento materia de intervención.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SOLICITANTE

2.1. REQUISITOS MÍNIMOS

Los requisitos mínimos aplicables a personas naturales y jurídicas serán los establecidos en los numerales 14.1 y 14.2, respectivamente, del Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, versión 5, o la norma vigente que lo modifique o sustituya.

De manera excepcional, las personas mayores de sesenta y siete (67) años podrán acceder al financiamiento mediante la constitución de garantía real, previa evaluación crediticia y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 14.5 del Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, versión 5, o la norma vigente que lo modifique o sustituya.

2.2. IMPEDIMENTOS PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

- a) Los impedimentos para acceder al financiamiento serán los establecidos en el numeral 14.3 del Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, versión 5, o la norma vigente que lo modifique o sustituya.
- b) Además de los impedimentos previstos en el numeral 14.3 del Reglamento de Gestión de Créditos del FONDEPES, no podrán participar como proveedores de los bienes o servicios financiados mediante el presente Programa los adjudicatarios que mantengan créditos vigentes con el FONDEPES.
- c) No podrán continuar con la evaluación crediticia aquellos solicitantes que mantengan obligaciones vencidas con el FONDEPES. Tratándose de obligaciones vigentes, será aplicable lo previsto en la Primera Disposición Complementaria, cuando corresponda. En todos los casos deberá evaluarse la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento y el riesgo de sobreendeudamiento del solicitante.

2.3. REQUISITOS PARA FIADORES Y GARANTÍA REAL

Los requisitos aplicables a los fiadores solidarios y a las garantías reales se regirán por lo dispuesto en el numeral 14.5 del Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, versión 5, o la norma vigente que lo modifique o sustituya.

El fiador solidario deberá registrar una calificación crediticia "Normal" o "CPP" en las centrales de riesgo y, de contar con antecedentes crediticios en el FONDEPES, deberá registrar la categoría "Al Día", "Normal" o "CPP".

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CRÉDITO

Considerando el carácter extraordinario de los eventos climáticos registrados y el riesgo proyectado para el período 2026-2027, así como la necesidad de brindar atención oportuna a productores acuícolas AREL y AMYPE, se establecen las siguientes condiciones crediticias especiales.

3.1. CATEGORÍA DE CRÉDITO

El presente Programa contempla una línea de financiamiento extraordinaria destinada a financiar medidas de prevención, mitigación y recuperación frente a los efectos económicos y productivos derivados de eventos climáticos adversos asociados al escenario del Fenómeno El Niño 2026-2027.

El monto máximo financiable por beneficiario será de hasta S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles), destinado a la prevención, reposición o recuperación de medios de producción y a favorecer la continuidad de las actividades acuícolas en el ámbito de intervención del Programa.

Para efectos de la determinación del monto del crédito, se entenderá como saldo financiable el resultado de deducir del valor total de la proforma o cotización presentada el importe correspondiente a la amortización inicial de ser necesario. Dicho saldo servirá como referencia para delimitar los niveles de aprobación, así como para determinar el valor de la garantía exigible, conforme a lo establecido en el numeral 3.4 del presente Programa.

De manera excepcional y únicamente para los efectos del presente Programa, la evaluación de las solicitudes de crédito considerará los siguientes criterios:

- a) Podrán acceder al presente Programa los solicitantes que hayan cancelado íntegramente sus créditos otorgados por el FONDEPES, aquellos que no registren antecedentes crediticios con la Entidad y, excepcionalmente, los adjudicatarios con crédito vigente que cumplan las condiciones previstas en la Primera Disposición Complementaria.
- b) En el caso de los solicitantes que hayan cancelado íntegramente sus créditos con el FONDEPES y que, a la fecha de evaluación, registren una clasificación crediticia negativa en una central de riesgo, dicha clasificación no constituirá, por sí sola, un impedimento para la evaluación de la solicitud de crédito. Para tal efecto, el solicitante no deberá registrar en los sistemas del FONDEPES una condición de crédito judicializado. La evaluación se efectuará de manera excepcional, considerando su capacidad de pago y las demás condiciones previstas en el presente Programa.
- c) En el caso de los solicitantes que no registren antecedentes crediticios con el FONDEPES, pero cuenten con información en una central de riesgo, podrán ser evaluados siempre que registren una clasificación de "Normal", "CPP" o "Deficiente". Excepcionalmente, podrán ser evaluados los solicitantes que registren una clasificación de "Pérdida", siempre que acrediten documentalmente la cancelación íntegra de la obligación que originó dicha clasificación, mediante la presentación de una carta, constancia de no adeudo u otro documento equivalente emitido por la entidad acreedora correspondiente.

3.2. NIVELES DE CRÉDITO

Con el propósito de brindar una atención ágil y oportuna, se establece un único nivel de financiamiento, cuya aprobación corresponde al Comité de Créditos Nivel I.

3.3. MODALIDAD DE CRÉDITO

El financiamiento será otorgado bajo la modalidad de crédito supervisado, mediante la cual el solicitante deberá seleccionar previamente a los proveedores de los bienes y/o servicios requeridos para el desarrollo o continuidad de su actividad productiva, los mismos que deberán estar debidamente consignados y sustentados en el expediente de crédito.

Una vez aprobada la operación crediticia, el desembolso será efectuado directamente a favor del proveedor o proveedores consignados en el expediente, conforme a los bienes y/o servicios financiados, al monto aprobado y a las condiciones establecidas en el contrato de crédito correspondiente.

El beneficiario asumirá la obligación de devolver el monto financiado en los plazos, condiciones y demás términos aprobados por el FONDEPES.

Bajo ninguna circunstancia se efectuará la entrega de recursos dinerarios en efectivo ni mediante abono directo al beneficiario, salvo que una disposición expresa del FONDEPES establezca un mecanismo distinto debidamente sustentado.

3.4. TASA DE INTERÉS Y OTRAS CONDICIONES CREDITICIAS

Considerando la naturaleza excepcional de la afectación y la necesidad de promover la recuperación económica, se establecen las siguientes condiciones crediticias promocionales:

Nivel de Aprobación	Condiciones
Nivel I (≤ S/ 80,000.00)	• Moneda: soles. • Tasa de interés compensatorio anual: 1 % para solicitantes sin antecedentes crediticios con el FONDEPES, y deberán cumplir con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del presente programa. • Amortización inicial: no se exigirá amortización inicial. • Plan de amortización: hasta dieciséis (16) meses, incluido el período de gracia. • Período de gracia: hasta diez (10) meses iniciales. • Garantía: personal mediante fiador solidario o garantía real, conforme a la evaluación crediticia y al Reglamento de Gestión de Créditos del FONDEPES. • Seguro: prima de seguro de desgravamen, cuando corresponda, asumida por el adjudicatario e incorporada en el plan de amortización.
Nivel I (≤ S/ 120,000.00)	• Moneda: soles. • Tasa de interés compensatorio anual: 1 % para solicitantes con créditos cancelados en el FONDEPES. • Amortización inicial: no se exigirá amortización inicial. • Plan de amortización: hasta dieciséis (16) meses, incluido el período de gracia. • Período de gracia: hasta diez (10) meses iniciales. • Garantía: personal mediante fiador solidario o garantía real, conforme a la evaluación crediticia y al Reglamento de Gestión de Créditos del FONDEPES. • Seguro: prima de seguro de desgravamen, cuando corresponda, asumida por el adjudicatario e incorporada en el plan de amortización.

3.5. GARANTÍAS

Comité de nivel I: Fiador Solidario o Garantía Real

Las operaciones crediticias aprobadas en el marco del presente Programa deberán contar con garantía personal mediante fiador solidario o con garantía real, de acuerdo con el monto financiado, la evaluación del riesgo y las disposiciones establecidas en el presente Programa y en el numeral 14.5 del Reglamento de Gestión de Créditos del FONDEPES.

3.6. COSTO COMPLEMENTARIO (SEGUROS)

El costo complementario aplicable a los créditos otorgados mediante el presente Programa corresponde únicamente a la prima del seguro de desgravamen, cuando resulte exigible conforme a la edad, condiciones de asegurabilidad y normativa interna vigente.

3.7. BIENES A FINANCIAR

El presente Programa podrá financiar la adquisición de alevinos o juveniles, alimento balanceado, materiales, equipos e infraestructura vinculados directamente con la prevención, mitigación o recuperación de la unidad acuícola, de acuerdo con el siguiente listado:

PRODUCTO	BIEN FINANCIABLE	FINALIDAD
Infraestructura	Redes, flotadores, estructuras, pasarelas	Prevención
Anclaje	Anclas, cadenas, cabos, tensores, grilletes	Prevención
Seguridad	Sistemas de monitoreo / geolocalización	Prevención
Calidad del agua	Oxímetro, multiparámetro, termómetro, etc.	Prevención
Biomasa	Alevinos o juveniles	Recuperación
Alimentación	Alimento balanceado	Recuperación
Reposición	Jaulas, redes y componentes dañados	Recuperación
Bioseguridad	Equipos/materiales vinculados al manejo sanitario	Prevención / mitigación

3.8. APROBACIÓN DEL CRÉDITO

El crédito es aprobado por el Comité de Créditos Nivel I.

IV. VIGENCIA

El presente Programa tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación hasta el 30 de noviembre de 2026, registrándose las solicitudes de crédito en el Sistema de Administración de Créditos, conforme a la Quinta Disposición Complementaria.

V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: Los adjudicatarios que tengan más de un crédito con el Fondepes, y se demuestre que la calificación de crédito con la entidad sea “AL DÍA, NORMAL, CCP”, y tengan un crédito vigente y no registren cuotas vencidas y que se vean afectados por eventos climáticos adversos previa mente verificado por el Representante Zonal del FONDEPES, deberán solicitar el beneficio de la suspensión de pago para poder acceder excepcionalmente a un nuevo financiamiento en el marco del presente Programa, previa evaluación crediticia y evaluación in situ de la unidad productiva. El nuevo financiamiento no podrá exceder de S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles).

Los adjudicatarios que mantengan un crédito vigente con el FONDEPES y no tengan historial crediticio y no registren cuotas vencidas y que se vean afectados por eventos climáticos adversos previa mente verificado por el Representante Zonal del FONDEPES, deberán solicitar el beneficio de la suspensión de pago para poder acceder excepcionalmente a un nuevo financiamiento en el marco del presente Programa, previa evaluación crediticia y evaluación in situ de la unidad productiva. El nuevo financiamiento no podrá exceder de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles).

Los acuicultores de la región Puno que registren deuda vencida con el FONDEPES podrán ser evaluados para acceder al Programa únicamente después de acreditar la cancelación total de las obligaciones vencidas, siempre que cumplan las demás condiciones y criterios de elegibilidad establecidos, y el nuevo financiamiento no podrá exceder de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles).

SEGUNDA: En todo lo no previsto en el presente Programa, resultarán aplicables supletoriamente las disposiciones del Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, versión 5, o la norma que lo modifique o sustituya.

TERCERA: La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola efectuará la fiscalización posterior de la documentación que

integra los expedientes crediticios, conforme al principio de privilegio de controles posteriores previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, y a las disposiciones internas aplicables.

CUARTA: En caso de encontrarse documentos adulterados o falsos, se procederá a derivar el caso a la Procuraduría Pública del FONDEPES, para la evaluación y acciones correspondientes.

QUINTA: El registro de las solicitudes de crédito en el Sistema Integrado de Créditos podrá efectuarse hasta el 30 de noviembre de 2026. Las solicitudes registradas dentro de dicho plazo serán evaluadas por el Comité de Créditos Nivel I, debiendo efectuarse la correspondiente adjudicación, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA: Los adjudicatarios que mantengan créditos vigentes con el FONDEPES, podrán acogerse a la suspensión de pago establecida en el Reglamento de Gestión de Créditos del FONDEPES.

SÉPTIMA: Las condiciones especiales establecidas en el presente Programa serán aplicables exclusivamente durante su vigencia. En los aspectos no regulados expresamente, resultarán aplicables supletoriamente las disposiciones del Reglamento de Gestión de Créditos del FONDEPES.